



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA **EDUCA-PAPEL Y LIBROS S.A. PAPELIB**-----

CUANTÍA: OCHOCIENTOS DOLARES USA.....

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veintisiete de octubre del Dos mil cinco ante mí, doctor **PIERO THOMAS AYCART CARRASCO**, Notario suplente del Dr. Piero Aycart Vincenzini notario Trigésimo de este Cantón, comparecen: La señora **GLADYS MAGDALENA SERVIGON SANTOS** de estado civil viuda, ejecutiva de ocupación; y doña **PEPITA VICTORIA PALACIOS LANDIN** de estado civil soltera y de ocupación, ejecutiva del hogar. Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente.- **SEÑOR NOTARIO:** Sirvase extender y autorizar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una en la que conste el contrato constitutivo de la compañía anónima denominada **EDUCA - PAPEL Y LIBROS S.A. PAPELIB** que se otorga en conformidad con las siguientes cláusulas.- **CLAUSULA PRIMERA.-** Celebran el contrato constitutivo de compañía anónima y suscriben esta escritura pública en su calidad de socios fundadores, las siguientes personas: a) Sra. **GLADYS MAGDALENA SERVIGÓN SANTOS** viuda, domiciliada en Guayaquil; b) **PEPITA VICTORIA PALACIOS LANDIN** soltera domiciliada en Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA.-** Las comparecientes declaramos libre y espontáneamente, que es nuestra voluntad fundar y constituir, como en efecto fundamos y constituimos, una compañía anónima, uniendo nuestros capitales para participar de las utilidades que reporte la actividad de la compañía, la misma que funcionará bajo la denominación de **EDUCA-PAPEL Y LIBROS S.A. PAPELIB**.- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.-CLAUSULA TERCERA.-** La compañía

**PIERO THOMAS AYCART CARRASCO**  
NOTARIO SUPLENTE  
GUAYAQUIL

anónima que mediante la presente escritura pública se constituye, estará regida por el presente contrato, la Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás leyes aplicables a esta especie de compañía.- **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.-** Con la denominación de **EDUCA-PAPEL Y LIBROS S.A. PAPELIB** se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo abrir sucursales o agencias en uno o más lugares del territorio nacional o del extranjero, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: la compraventa de papelería en general, suministros para oficina; a la importación compraventa, representación, consignación y distribución de útiles escolares, libros y revistas, forros y mochilas de plástico, CD y videos didácticos; a la elaboración de tarjetas de presentación, felicitación, programas y videos educativos, y edición de libros y revistas; a la fabricación de cuadernos e impresión de formularios, postales y de cualquier adminiculo que requiera imprimirse. La compañía se entenderá autorizada para realizar cualquier acto o contrato permitido por la ley. Incluido el asociarse con empresas de objetivos similares, adquirir bienes muebles e inmuebles para equipar sus locales y agencias. **ARTICULO CUARTO.- DURACION.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS que se contarán desde la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil de Guayaquil. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA; DE LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado es de Mil seiscientos Dólares USA. El capital suscrito será de Ochocientos dólares USA., dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar USA cada una. Los aumentos de capital suscritos dentro de los límites del autorizado serán resueltos por la Junta General de Accionistas. El capital suscrito no podrá ser menor del cincuenta por ciento del capital autorizado ni mayor que este.- **ARTICULO SEXTO.-**



Las acciones son ordinarias y nominativas, y estarán numeradas desde el cero cero uno al ochocientos inclusive pudiendo progresar esta numeración hasta el límite del capital autorizado. Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y el Gerente de la

compañía. - **ARTICULO SEPTIMO.**- Cada acción es indivisible y confiere a su titular la calidad de accionistas, considerándose como tal a quien aparezca en el libro de socios y accionistas de la compañía. **ARTÍCULO OCTAVO.**- Las acciones de la compañía son transferibles mediante nota de cesión, que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia del dominio de las acciones, no surtirá efecto contra la compañía o contra terceros sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas.-

**ARTICULO NOVENO.**- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras estas no estén totalmente pagadas, mientras esto no suceda entregarán a los accionistas certificados provisionales nominativos. Cada título de acción podrá

representar una o más acciones. **ARTICULO DECIMO.**- Los títulos y certificados de las acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregando el título o el certificado al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- Si una acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, publicación que se hará a costa del accionista.

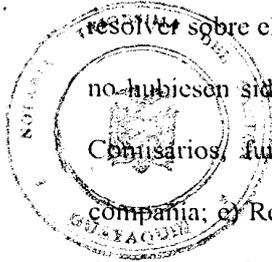
Transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- El derecho de negociar libremente las acciones no admite limitaciones.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- Los accionistas tendrán

derecho preferente para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que

PEDRO THOMAS EY VAREZ CARRASCO  
NOTARIO EN CAPITAL GUAYAS  
Suscribiente

estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior, no podrán ejercer este derecho. mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- Cada acción de un dólar USA que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de accionistas. Las acciones no liberadas, tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a una o más de ellas, se considerará para el accionista, tantos votos cuantas acciones represente el título.**ARTICULO DECIMO QUINTO.**- Siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento del capital inicial o del aumento anterior, la compañía podrá acordar un aumento de capital social.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO SEXTO.**- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- La Junta General es el órgano supremo de la compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Sus resoluciones obligan a todos los accionistas, hayan o no contribuido con su voto, o hayan o no asistido a la reunión en que se acordó la resolución.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Las Juntas Generales son: Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente; y las extraordinarias cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Elegir por un periodo de CINCO AÑOS al Presidente y Gerente de la Compañía, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente; b) Nombrar y designar por un periodo de UN AÑO al Comisario Principal y Suplente de la Compañía, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance general y estado de pérdidas y ganancias, los informes del Gerente y Comisario acerca de los negocios sociales de la compañía y



resolver sobre ellos. No podrán aprobarse ni el balance general ni las cuentas en general si no hubiesen sido precedidas por el informe de Comisario; d) Fijar la retribución de los Comisarios, funcionarios y más integrantes de los órganos de administración de la compañía; e) Resolver acerca de la amortización de las acciones; f) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; g) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, h) Las demás atribuciones constantes en este estatuto y en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO.**-La Junta General de Accionistas sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Presidente de la compañía, mediante aviso por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del reglamento para las Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente. El Comisario de la compañía será especial e individualmente convocado. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la remoción o suspensión de los administradores y más miembros de los órganos de administración creados por el presente estatuto aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiera reunirse por falta de quórum en primera convocatoria, se procederá a una segunda, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías vigente. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la fusión, transformación, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la

PIERO THOMAS Y VIRI CAMPESANO  
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL  
Ecuador

compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera convocatoria, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse este particular en el aviso que se haga. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las sesiones de Junta General de Accionistas, serán presididas por el Presidente de la compañía. Actuará de Secretario de las mismas, el Gerente, pudiendo nombrarse, si fuere del caso, un Director o un Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Salvo las excepciones previstas en la ley o estos estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán en la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Las Actas de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma reunión. Deberán extenderse en hojas móviles, escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva que llevarán las firmas del Presidente y Secretario de las Juntas. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos enumerados en el artículo veintisiete del Reglamento sobre Juntas de Socios y Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** El Presidente y el Gerente de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal a) del artículo décimo noveno de este estatuto. Al Gerente le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.



y en consecuencia, tendrá los derechos, obligaciones y deberes que le corresponden conforme al presente estatuto y la Ley de compañías vigente, respecto de las obligaciones, negocios y todo acto, contrato o negocio jurídico de la compañía.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Presidente de la Compañía será nombrado en

base a lo establecido en el literal a) del artículo décimo noveno del presente estatuto. El

Presidente gozará de amplias facultades dentro del régimen interno de la compañía. Le

corresponderá al Presidente reemplazar al Gerente cuando por escrito le confiera el

encargo y, en tales casos tendrá las mismas atribuciones que el presente estatuto fija para

dicho funcionario.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL**

**GERENTE .-** Son atribuciones del Gerente de la compañía; a) Suscribir los certificados

provisionales y títulos de las acciones individualmente; b) Actuar de Secretario en las

sesiones de Junta General de Accionistas; c) Suscribir los nombramientos de los

funcionarios que la Junta General de Accionistas designe, excepto el suyo que será

firmado por el Presidente de la compañía; d) Convocar a Junta General de Accionistas; e)

Ejercer la representación legal de la compañía en todo acto o contrato, ya sea judicial o

extrajudicial; f) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance general, el estado

de cuenta de pérdidas y ganancias, sus anexos y propuesta de beneficios, junto con la

memoria explicativa de su gestión y de la situación de la compañía para que sean

conocidos en la sesión ordinaria. Estos documentos estarán precedidos del informe

especial del Comisario y a la disposición de los accionistas de la compañía para su

consideración y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta

General que deba conocerlos; g) Conferir poderes especiales para casos determinados que

necesariamente se describirán en el poder; y, h) Las demás funciones que le confieran la

Ley de Compañías, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de

Accionistas.- **ARTICULO TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-**

Corresponde al Presidente de la Compañía, las siguientes atribuciones y deberes: a)

Presidir la Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente las

Actas de Juntas Generales; c) Subrogar al Gerente de la Compañía, cuando mediante

PIERO THOMAS  
NOTARIO SUPLENTE  
CANTON BUAYARQUE

comunicación escrita, le encargue tal representación por algún acontecimiento fortuito que le imposibilite actuar y en estos casos tendrá iguales atribuciones; e) Objetar antes de su ejecución cualquier acto que pudiere estar en contra de los intereses de la sociedad convocando a la Junta General para dar cuenta inmediata; f) Las demás atribuciones que le correspondan en razón de las funciones, de acuerdo a estos estatutos y las resoluciones de la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** El Gerente de la Compañía en el ejercicio de la representación legal, actuará con las más altas e ilimitadas atribuciones, y para cualquier acto legitimará su intervención con su nombramiento legalmente inscrito.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** La fiscalización y vigilancia de la compañía estará a cargo del Comisario o su correspondiente suplente, que para el efecto designare la Junta General de Accionistas de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo décimo noveno del presente estatuto. Sus atribuciones serán las señaladas en la Ley.- **CAPITULO CUARTO: DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** Las utilidades serán distribuidas anualmente, previa resolución de la Junta General, en proporción al valor pagado de las acciones. Se segregará de los beneficios líquidos anuales una cantidad no menor al diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO del capital social. **CAPITULO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley. Para efectos de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores.- **CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** Los fundadores de la compañía declaran que el capital ha sido integralmente suscrito y pagado de la siguiente manera; a) La señora **GLADYS MAGDALENA SERVIGON SANTOS**, ha suscrito **SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE** acciones, ordinarias y nominativas de UN DÓLAR USA cada una. b) Doña **PEPITA VICTORIA PALACIOS LANDIN** ha suscrito UNA acción ordinaria y nominativa de UN DÓLAR USA. Las suscriptoras han pagado el **VEINTICINCO POR CIENTO** del valor de cada una de las acciones suscritas mediante el



V.337268

Guayaquil, 26 de Octubre del 2005

Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**  
Ciudad -

De mis consideraciones:

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Intercepción de Capital a nombre de la compañía **EDUCA PAPEL Y LIBROS S.A. PAPELIB**, por el valor de USD.\$ 200,00 (DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

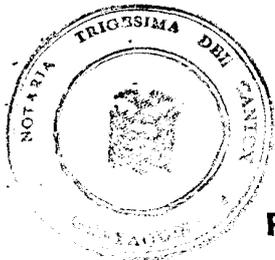
GLADYS MAGDALENA SERVIGON SANTOS	\$	199,75
PETITA PALACIOS LANDIN	\$	,25
<b>TOTAL</b>	<b>USD.</b>	<b>\$ 200,00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

*[Firma]*  
 Sra. Gladys Servigón Santos  
 Sra. Petita Palacios Landin  
**INSTITUCIÓN DE INVERSIONES Y CAMBIOS**

**PIERO THOMAS FERRARI LARRASCO**  
 NOTARIO 30 CANTÓN GUAYAQUIL  
 ECUADOR



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

**Oficina: Guayaquil**

**Número de Trámite:** 7068201

**Tipo de Trámite:** CONSTITUCION

**Señor:** ESPINOZA DE LOS M.C. ROBERTO

**Fecha de Reservación:** 13/10/2005 08:37:28

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EDUCA-PAPEL Y LIBROS S.A. PAPELIB  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/01/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

PIERO THOMAS AYARRA CARRASCO  
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL  
Ecuador

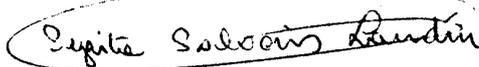
Sr. Edison Becerra Herrera  
Delegado del Secretario General

aporte efectuado en "cuenta especial de integración del capital", que se justifica con el certificado conferido por el Banco del Pacífico. Las suscriptoras se comprometen a pagar el saldo insoluto del capital suscrito en el plazo de Un año en cualquiera de las formas de pago permitidas por la Ley. **CLAUSULA QUINTA.-** Las accionistas fundadores, de común acuerdo autorizamos expresamente al abogado Roberto Espinoza de los Monteros Corral para que lleve a cabo los trámites necesarios para la aprobación de esta escritura y para que convoque a la primera Junta General de Accionistas.- Agregue usted, señor Notario las demás cláusulas de estilo para la completa validez de esta escritura.- Firma: Ilegible.- Abogado **ROBERTO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CORRAL.-** Registro número siete mil trescientos siete.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, en consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública, para que surtan todos sus efectos legales.- Se agrega documento de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a las otorgantes, la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario Doy Fe.-

  
f) Gladys Magdalena Servigón Santos

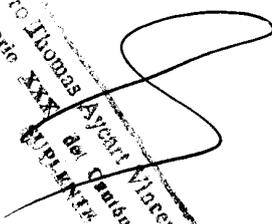
Céd. de Id. # 0900936659

Cert. de Vot. # 5-0770

  
f) Pepita Victoria Palacios Landin

Céd. de Id. # 0903515864

Cert. de Vot. # 40-0586

  
Ab. Piero Ilumina Aycant Viquecumbi Corrales  
Notario XXX del Estado Guayaquil



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en esta ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.-



Ab. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco  
Notario XXX del Canton Guayaquil  
SUPLENTE

RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía EDUCA-PAPEL Y LIBROS S.A. PAPELIB, celebrada ante el abogado PIERO THOMAS AYCART CARRASCO, Suplente del doctor PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, encargado de la Notaria Trigesima, con fecha veintisiete de octubre del dos mil cinco, he tomado nota de su aprobación mediante resolución número CERO CINCO-G-IJ-CERO CERO CERO SIETE OCHO DOS SEIS, suscrita el dieciocho de noviembre del dos mil cinco, por la Especialista Jurídica de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, abogada Roxana Gómez de Pesantes, Guayaquil, veintiuno de noviembre del dos mil cinco.-



Ab. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco  
Notario XXX del Canton Guayaquil  
SUPLENTE



**REGISTRO MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**

1-. **Certifico:** que con fecha veintinueve de Noviembre del dos mil cinco, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05-G-IJ-0007826, dictada por el **Especialista Jurídico**, el **18 de noviembre del 2005**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **EDUCA-PAPEL Y LIBROS S.A. PAPELIB**, de fojas **124.204 a 124.218**, Registro Mercantil número **23.311** y anotada el veintinueve de Noviembre del dos mil cinco, bajo el número **45.212** del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas**.- 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.-

  
\_\_\_\_\_  
**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA**  
**REGISTRADORA MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**



ORDEN: 45212  
LEGAL: Patricia Murillo  
AMANUENSE: Ronny  
ANOTACION-RAZON: Laura Ulloa  
REVISADO POR:

P.P